



letra

27 AS
 LETRAS
 Smeles

MILTON BLANCO S.
 ABOGADO

OF. EJEC. CIVIL-MPAL.

5466-2102

86418 5-OCT-'20 15:53

Señor
 Juez 2 Civil Municipal de Ejecuciones
 Bogotá D.C.
 Ciudad

Ref.: Ejecutivo de CONSTRUCCIONES LA ESPERANZA contra NEXT BANK
 N°11001400303420150058600
 Juzgado 34 Civil Municipal

JOSE MILTON BLANCO SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 79.044.955 de Bogotá y portador de la T.P.No.60.159 del C.S. de la J., con mail jomilblasan@hotmail.com, actuando en mi calidad de apoderado del actor en el asunto de la referencia, comedidamente me permito interponer recurso de reposición en contra de su proveído que niega la petición de tener por notificado al demandado, fundamento el recurso en el hecho de que decisión desconoce de manera soberbia el artículo 300 del C.G.P., como si se tratara de que una orden del despacho pudiera desvirtuar lo establecido en la ley.

Efectivamente del mandamiento de pago de la demanda acumulada, se dispuso fuera notificado en forma personal a los demandados, siendo así las cosas la demanda se notificó en debida forma a la sociedad FONDO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS sociedad representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO BARBOSA LIZCANO.

Señala el artículo 300 del C.G.P., "ARTÍCULO 300. NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DE VARIAS PARTES. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.

Norma que describe exactamente el caso sometido a estudio, el señor LUIS ALBERTO BARBOSA comparece en su doble calidad de persona natural y representante legal de la sociedad demandada FONDO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A., por lo anterior es deber de su despacho tenerlo por notificado por expreso mandamiento legal, a menos que considere que la notificación a la persona jurídica no se encuentre cumplimentada en debida forma en caso contrario su proveído se antoja caprichoso desconocer la norma legal dar prioridad a lo ordenado por su despacho en contravía de la norma.

En segundo lugar, reitero mi solicitud de copias del proceso dado que dicha solicitud no fue digna de respuesta en el proveído impugnado.

Atentamente,

JOSE MILTON BLANCO SANTAMARIA
 C.C.N°79.044.955 de Bogotá D.C.
 T.P. N°60.159 del C.S.J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18 NOV 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 301 al cual corre a partir del 19 NOV 2020 y vence el 23 NOV 2020

Secretaria.

3105507833

jomilblasan@hotmail.com ✉

Mbacorsultoriajuridica.com 🌐

Bogotá D.C. 🏠

RV: Recurso de reposición proceso N°11001400303420150058600

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/10/2020 9:04 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (161 KB)

recurso 11001400303420150058600.pdf;

De: JOSE MILTON BLANCO SANTAMARIA <jomilblasan@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 2 de octubre de 2020 6:06 p. m.**Para:** fondodeinversiones@gmail.com <fondodeinversiones@gmail.com>; Linea Etica

<lineaetica@bancolombia.com.co>; info@claudiavictoriagutierrez.com <info@claudiavictoriagutierrez.com>;

jomilblasan <jomilblasan@hotmail.com>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición proceso N°11001400303420150058600

Respetados señores, adjunto recurso de reposición.

Cordialmente,

JOSE MILTON BLANCO SANTAMARIA

C.C.N°79.044.955 de Bogotá

T.P.N°60.159 del C.S.J.